



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Bs. As., 29 Mayo del 2020.-

Al Señor a Cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

S...../.....D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a UD en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Departamento Judicial de San Isidro, con el fin de hacerle saber las siguientes consideraciones y requerimientos que a continuación se detallan, con el firme propósito del restablecimiento de la actividad respecto a vuestro organismo:

ANTECEDENTES: Conforme lo normado por las Leyes N° 24.241, N° 24.557, No 25.506, N° 26.425, No 26.773, N° 27.348, No 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) No 260 de fecha 12 de marzo de 2020, No 297 de fecha 19 de marzo de 2020, No 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, No 367 de fecha 13 de abril de 2020, No 408 de fecha 26 de abril de 2020, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, No 561 de fecha 06 de abril de 2016, No 1.063 de fecha 04 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.) N° 446 de fecha 1° de abril de 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR (M.I.) N° 48 de fecha 28 de marzo de 2020; las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) No 179 de fecha 21 de enero de 2015, No 1.838 de fecha 1o de agosto de 2014, No 22 de fecha 26 de noviembre de 2018, No 22 de fecha 17 de marzo de 2020, No 38 de fecha 28 de abril de 2020, y N°40 de fecha 29 de Abril de 2020.

Y, toda vez que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el *31 de diciembre de 2020* la emergencia en materia sanitaria, en consonancia con la declaración de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) que determino al SARS COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección. Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia No 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia No 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 020, No 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020.



COLEGIO DE ABOGADOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del coronavirus COVID-19. Sentados estos parámetros de análisis y teniendo en cuenta que el artículo 11o del Decreto 297/20 faculta a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

El artículo 35 de la Ley No 24.557 sobre Riesgos del Trabajo oportunamente creo la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), con las misiones y funciones establecidas en el artículo 36 de dicho cuerpo normativo.

Que en dichas funciones la Ley N° 27.348 determinó que las Comisiones Médicas constituyen la instancia única, *con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el trabajador afectado solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias.*

Atento lo expuesto surge claramente notorio que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y las mencionadas Comisiones Medicas revisten el carácter de organismos fundamentales, obligatorios y necesarios en la Defensa de la Salud y Derechos de los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes que acuden en busca de su intervención.

Ateniendo ello, la Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020 dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T. responsable de garantizar la continuidad de la operatoria del Organismo. ***Que dicha continuidad no existe en la actualidad, toda vez que las Comisiones Médicas se encuentran cerradas para trámites presenciales hasta el 27 de mayo inclusive.***

Los turnos programados del 18 de marzo al 24 de mayo fueron Suspendidos (previsionales, laborales y psicodiagnósticos). Y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 458/20 se prorroga la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Decreto N° 298/20.

La situación actual requiere la adopción de medidas rápidas, innovadoras, eficaces, creativas y urgentes que, obviamente resguardando siempre el bienestar de la salud, permitan también a los Los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes y sus letrados, al acceso garantizado por el amparo de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales, a la Justicia y prestaciones de carácter Humanitario, logrando la sustanciación de su reclamo.

En dicha inteligencia la SRT mediante la Resolución 40/2020 ha regulado que hasta tanto la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la S.R.T. se encuentre en funcionamiento,



COLEGIO DE ABOGADOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones, por si o por intermedio de apoderados, de los trámites ante la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) y las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) a través del módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto No 1.063 de fecha 04 de octubre de 2016.

En la actualidad son solo 3 (tres) los trámites autorizados por la Resolución:

- a) Carácter Profesional del coronavirus COVID-19, Decreto de Necesidad y Urgencia No 367 de fecha 13 de abril de 2020 y Capítulo II de la Resolución S.R.T. No 38 de fecha 28 de marzo de 2020.
- b) Divergencia en las Prestaciones, Resolución S.R.T. No 179 de fecha 21 de enero de 2015.
- c) Divergencia en el Alta, Resoluciones S.R.T. No 1.838 de fecha 1o de agosto de 2014 y No 179/15.

Excluyendo la totalidad de los trámites restantes.

Que asimismo la Resolución ha tomado medidas y fijado un protocolo que permitiría la continuidad de las audiencias ante el SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN (S.H.) en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en forma compatible con la protección de la salud de las personas involucradas, téngase presente que ninguna parte involucrada desea contagiarse con COVID 19, pero también resulta cierto que existe una incertidumbre excesiva y prolongada sobre el resguardo de los Derechos de los trabajadores.

Con excepción del trámite de inicio TAD enunciado en el art.1º, incisos a) b) y c) de la resolución S.R.T. 40/2020, ninguno de los demás procedimientos establecidos se encuentra habilitado o en funcionamiento.

Ergo el Sistema creado por la Ley 24.557 se encuentra paralizado ante la falta de funcionamiento de su órgano principal, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

Agrava la situación el hecho de que conforme lo enunciado en el Título I de la Ley N°27.348, la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia previa, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que Los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes afectados, contando con el patrocinio letrado que garantice el debido proceso legal, soliciten la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias y en especie previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, hoy de imposible cumplimiento por lo expresado párrafos arriba.



COLEGIO DE ABOGADOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Es por ello que le solicitamos en carácter de urgente adoptar las siguientes medidas:

1.- Reanudación de Plazos y términos para el dictado de las resoluciones, dictámenes y disposiciones de clausura, conforme resolución 297/2017. Estos pueden realizarse en forma remota y notificarse tal y como viene siendo realizado mediante la Ventanilla Electrónica creada y de uso obligatorio para los letrados en la Resolución 22/2018.

2. Inicio de la totalidad de los trámites a distancia mediante e-Servicios S.R.T. –“Sistema de Ventanilla Electrónica”, o Modulo TAD del Sistema GDE hasta tanto la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la S.R.T. se encuentre operativa.

3. Operatividad inmediata del Protocolo para la celebración de audiencias ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas, en forma virtual establecido por Resolución SRT 40/20 del 29 de abril del 2020, y para aquellas que potencialmente puedan ser llevadas a cabo mediante dicho protocolo.

4. Reprogramar los turnos previsionales, laborales y de psicodiagnósticos suspendidos desde el 13 de marzo de 2020, estableciendo claramente un estricto protocolo de Seguridad e Higiene donde las personas involucradas (médicos, personal esencial, trabajadores y letrados) respeten el horario del turno asignado, sirviendo el comprobante del turno como permiso de circulación.

Asimismo, cumpliendo con las normas de distanciamiento social, el uso obligatorio de tapabocas, verificación febril en su ingreso, declaración jurada que no estuvieron de viaje o han retornado recientemente en las zonas afectadas, que han guardado la debida cuarentena y que no han tenido contacto estrecho con portadores del virus COVID 19 ni han mostrado ellos síntomas compatibles con la enfermedad y demás recomendaciones integrantes del protocolo de salud.

El ingreso de los usuarios a las Comisiones médicas deberá ser administrado por cada Comisión Médica Jurisdiccional, garantizando el mínimo contacto social indispensable, reitero enfáticamente con las medidas estrictas de resguardo.

5. Habilitación mediante e-Servicios S.R.T. “Sistema de Ventanilla Electrónica”, hasta tanto la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la S.R.T. se encuentre nuevamente operativa, de las Apelaciones previstas en el Art 16 de la Resolución 298/2018 y el traslado previsto en el 4° Párrafo en forma electrónica.-

6. La Incorporación de 3(tres) Abogados de la matrícula profesionales del Derecho de Riesgos del Trabajo designados por la representación Colegial, al Comité de Crisis, creado conforme Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, con el fin de aportar otra mirada, experiencia e iniciativa a la situación extraordinaria actual.

Los puntos aquí solicitados no requieren erogaciones ni dispendios de ningún tipo, contando la Superintendencia de Riesgos de Trabajo con la tecnología necesaria para llevarlos a cabo, solo constituyen soluciones a las necesidades actuales y futuras



COLEGIO DE ABOGADOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO


de fácil aplicación. Es sabido que de no adoptar medidas en esta instancia el Sistema de Riesgos de Trabajo de la S.R.T. se encontrara más adelante sumido en un colapso temporal absoluto, que desembocaría en un claro perjuicio en detrimento del Derecho de los trabajadores.

Salvo la revisión física del damnificado in situ, aunque estableciendo los protocolos se podría incorporar, sumado a las evaluaciones psicológicas que podrían efectuarse de manera virtual, entendemos que podría establecerse un comienzo de modo de prueba piloto y ajustarse a los resultados de su eficaz cumplimiento.

Todas estas medidas expresadas a modo meramente ejemplificativo sumadas a la responsabilidad de todos los actores de mantener distancia, y evitando todo tipo de contacto, habilitaría la posibilidad de un funcionamiento ordenado y conforme las medidas sanitarias recomendadas para las actividades.

Por lo expuesto, y en la inteligencia de encontrar la predisposición e iniciativa que la situación extraordinaria actual requiere, involucrando en la resolución a todos los actores con el fin de asegurar el adecuado resguardo del Derecho de Los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes y de la salubridad pública, es que solicitamos tenga a bien disponer las medidas solicitadas y restablecer, mediante el empleo de los medios tecnológicos enunciados, el servicio de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlo a Ud. muy atte.


DR. SANTIAGO QUARNETI
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO